

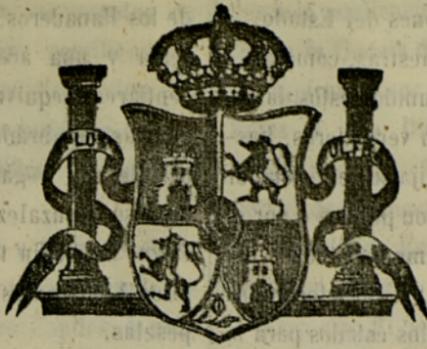
SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 17,50

Por seis meses..... 9,10

Por tres id.: 4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20

Por seis meses..... 10,66

Por tres id.: 6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey Don Alfonso XII acaba de abrir las Cortes de su reinado, excitando en todas partes el mayor entusiasmo, y siendo objeto, así en el tránsito como en el Salon del Congreso, de la ovacion mas grande, noble y calurosa de que hay ejemplo en los anales de nuestra historia contemporánea.

Su marcha por medio del inmenso público, que llenaba las calles y avenidas de la carrera ansioso de contemplarle, ha sido un continuado triunfo.

A la entrada y salida de S. M. en el Salon de Sesiones ha sido saludado, como S. A. la Princesa de Asturias, con nutridísimas é incesantes vivas.

Pero donde ha podido notarse mas el profundo amor, la afectuosa adhesion y vivísima simpatía que la augusta Persona inspira á los Diputados y Senadores de la Nacion, ha sido durante la lectura del régio discurso, lleno este de altos y nobilísimos pensamientos, resplandeciendo en todo él un acendrado amor á la Patria, á la paz pública y á la prosperidad de la Nacion, un respeto profundo á la monarquía constitucional y á todos los progresos de los tiempos, y con palabras de afecto para todas las opiniones sinceras y honradas: su lectura ha sido interrumpida

á cada momento por aclamaciones espontáneas y entusiastas, que han dejado una emocion grandísima y duradera en cuantos han tenido la honra y fortuna de escuchar el acento vigoroso y convencido del jóven Monarca.

El Gobierno se felicita llegado este momento solemne y por tanto tiempo deseado de ver consolidada para siempre la union estrecha del pueblo con su Rey, esperando sea prenda de dias mas venturosos para la Patria.»

Lo que tengo la satisfaccion de publicar para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 16 de Febrero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 45.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Extracto de los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda, en despacho de ayer desde Durango, participa que tan pronto como ha serenado un poco el tiempo, y á pesar del mal estado de los caminos, se ha emprendido el movimiento de avance desde Vizcaya y Alava sobre Guipúzcoa, marchando el tercer Cuerpo (Loma) por la izquierda, el Ge-

neral Quesada por el centro y la division de Alava (Maldonado) por la derecha.

El General Loma, despues de ocupar á Marquina proseguia su movimiento; y el General Maldonado, descendiendo por Salinas, continúa tambien el suyo de avance, protegiendo uno y otro el del Geneneral en Jefe.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Julian Gutierrez, vecino de esta Ciudad, solicitando adquirir en el término de Barbadillo de Herreros, paraje que llaman de la Hoz, y del rio Pedroso, que une el pueblo citado al de Barbadillo del Pez, la cantidad de 200 litros de agua por segundo, deribando esta cantidad en el referido sitio con la construccion de una presa y aprovechando un cauce antiguo en toda su longitud, abriendo al final de él el correspondiente hasta la presa del antiguo batan, he acordado se publique esta pretension, á la que acompaña memoria y plano de las obras, en el Boletin oficial para que á término de treinta dias expongan los que se crean perjudicados lo que vieren convenirles, á cuyo objeto se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento los citados documentos.

Burgos 15 de Febrero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Maestros de la misma.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Estando acordado la formacion de la estadística de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio último de 1870 á 1875, es indispensable encomiende V. á todos los Maestros y Maestras de esa provincia la necesidad de conservar los datos relativos á sus escuelas, con el objeto de facilitarlos cuando y en la forma que se les reclamen. Lo digo á V. para su cumplimiento y demás efectos.»

Desearo de llevar adelante con toda exactitud y en el menor plazo posible las prevenciones del Ilmo. Sr. Director general, y teniendo por otra parte en cuenta las circunstancias especiales en que se ha encontrado esta provincia por causa de la guerra, es de absoluta necesidad que los Maestros y Maestras, tanto públicos como privados, tengan reunidos los datos para cuando la Junta de Instruccion pública ó el que suscribe se los exija, y son los siguientes:

Clase de título de los Maestros y Maestras, es decir, si es elemental ó superior, si posee solo certificado de aptitud ó carece de estos documentos.

Fecha de los nombramientos, indicando si son en propiedad ó interinamente, y por qué autoridad han sido nombrados.

Niños matriculados de las diferentes edades, anotando por grupos y con la debida separacion los niños y niñas menores de 6 años, de 6 á 10, y de 10 en adelante, y los que pertenecen á las diferentes clases de enseñanza, tenien-

do muy en cuenta que deben ser generales, porque de no ser así, no harán forma buena idea de sus escuelas, puesto que no es posible que haya orden ni buena distribucion de tiempo y trabajo, ni por consiguiente resultados en educacion y enseñanza en las que no medie esta circunstancia.

Cuando en una misma Merindad ó Municipio haya diferentes escuelas, cada uno de los Maestros anotará el pueblo ó pueblos que forman distrito escolar, ó sea de los que concurren á la suya, y el de la cabeza del Municipio tomará nota de todos los distritos que haya, y de si queda algun pueblo sin recibir instruccion.

Anotarán tambien lo que perciben por personal, material y retribuciones, si estas se satisfacen del fondo municipal ó á cuanto ascienden las que pagan los niños; y en donde ejerzan otros cargos, tales como secretario, sacristan etc., indicarán asimismo lo que perciben por cada uno de ellos.

Si el edificio destinado á escuela y casa del Maestro ó Maestra es propio de la villa ó alquilado, indicando en este caso á cuanto asciende el alquiler, así como tambien si es bueno, regular, malo, ó se halla en estado de ruina.

Si las escuelas están ó no provistas de los enseres necesarios, si hay ó no libros uniformes y en número suficiente, manifestando lo que han percibido por material durante el quinquenio del 70 al 75 y lo que han gastado.

Constará tambien en la relacion que deben llevar si la enseñanza es gratuita por ser escuela de fundacion, ó por pagar los Ayuntamientos las retribuciones del fondo municipal; y aun cuando no mediase en estas circunstancias, aparecerán los niños que por ser pobres no pagan retribuciones.

Si hubiese en algun pueblo comunidades religiosas encargadas de la enseñanza, se servirán suministrar los mismos datos de que se hace mencion, manifestando si reemplazan á alguna de las escuelas públicas y lo que perciben de fundacion ó de fondos municipales.

Constará tambien en la relacion si hay escuelas de adultos, y si el Ayuntamiento da alguna gratificacion por el trabajo que invierte el Maestro, ó si pagan solo la retribucion los alumnos que concurren á ellas, indicando en uno y otro caso á cuanto asciende lo que percibe el encargado.

Los Sres. Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento se servirán facilitar á los Maestros una notita de las cantidades que hayan gastado en el arreglo ó construccion de edificios durante el

mismo quinquenio, indicando el año á que pertenecen las cantidades invertidas, y si han sido de fondos del municipio ó de subvenciones del Estado.

Los Maestros y Maestras, como queda dicho, tendrán reunidos estos datos, cuidando de que sean verdaderos, hasta tanto que se les exija su remision por la Junta de Instruccion pública ó por el que suscribe, cuya medida tendrá lugar cuando el Ilmo. Sr. Director general se sirva mandar los estados para la formacion de la estadística, y entonces se indicará la forma en que los han de ordenar para facilitar los trabajos.

Se vé pues que el objeto de esta circular no es otro que el de cumplir con lo que prescribe el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, cuya autoridad se deduce que se propone únicamente que los Maestros tengan reunidos los datos de que se hace mencion y algunos otros que se les exigieron al formar las estadísticas anteriores, y todo con el objeto de no retardar un solo momento la formacion de la estadística de este quinquenio cuando se sirva remitir los estados que se han de llenar.

Burgos 14 de Febrero de 1876.—
Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano, actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado á instancia de la Caja de Ahorros y Monte Pio de esta Capital contra D. Manuel Villaboz y otros sobre pago de reales se halla el siguiente edicto original:

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, hago saber: que el día cinco de Marzo próximo á las doce de su mañana se subastarán simultáneamente en este Juzgado y el de Baltanás los bienes que á continuacion se expresan, por no haber satisfecho D. Crescencio Velasco la cantidad en que los remató en catorce de Octubre último.

De D. Manuel Villaboz, radicantes en Villaconancio.

Ochenta ovejas madrigales, á ocho pesetas, 640 pesetas.

Cincuenta crias, á cuatro pesetas, 200 pesetas.

1.ª Una tierra al pago del camino de los Panaderos, de una hectárea sesenta y una áreas cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes á diez y ocho cuartas, sembrada de trigo, lindante á oriente con regadera, poniente tierra de José Gonzalez, norte camino del Pago, mediodía tierra de Juan Francisco Niño, antes de villa, en 1.000 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdequintana, de una hectárea sesenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean veinte cuartas, que estaba sembrada de trigo, lindante á norte, oriente y mediodía con tierra de Antonio Gonzalez, antes de Vicente su padre, y de Vicente Santa Maria, poniente otra del mismo D. Manuel Villaboz, en 950 pesetas.

3.ª Otra al pago de Valdeceberos, de una hectárea veinticinco áreas sesenta centiáreas, equivalente á catorce cuartas, linda norte camino de Palencia, poniente tierra de Juan Francisco Villaboz, oriente de Venancio Ruiz Fernandez, en quinientas pesetas.

4.ª Otra al pago de la Muela, de cabida de cuarenta áreas treinta y siete centiáreas, ó sean cuatro cuartas y media, lindante oriente de Josefa Encina, antes de Francisco su padre, poniente la de herederos de Vicente Gonzalez, norte camino de Cevico á Navero, y mediodía arroyo principal, en trescientas setenta pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del camino de Palencia, de ochenta y nueve áreas, setenta y dos centiáreas, equivalentes á diez cuartas, lindante oriente tierra de Julian Gonzalez y poniente el camino del pago, norte la de Manuel Encina Calvo, mediodía la misma tierra de Julian Gonzalez, en 600 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Capellanía, de setenta y una áreas, setenta y siete centiáreas ó sean ocho cuartas, que estuvo sembrada de trigo, lindante oriente tierra de Tomás Garcia antes de Vicente Gonzalez, poniente la de José Niño, norte la de herederos de Angel Franco, mediodía el cauce del molino, en 550 pesetas.

Ventiocho fanegas de trigo, á ocho pesetas, 224 pesetas.

Cinco carros de paja, á peseta cincuenta céntimos, 7 pesetas 50 céntimos.

De D. Manuel Antonio Gil.

Quinientas fanegas de trigo blanco, de buena calidad, á nueve pesetas cada una, 4.500 pesetas.

De D. Francisco Royuela en término de Valdecañas.

Ciento cuarenta ovejas sin cria, á diez pesetas, 1.400 pesetas.

1.ª Una casa en la calle del Sol, núm. 10, que mide en su superficie ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, consta de planta baja con varias oficinas y corral, piso principal, segundo piso y tercero con solo desban, lindante por la derecha entrando ó sea oriente con la calleja de la Iglesia, á la izquierda ó poniente casa de Roque Valderrama, y de frente ó mediodía dicha calle, norte corral de referido Roque Valderrama, en 4.000 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Botion, de una hectárea treinta y una áreas sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante oriente, poniente y mediodía con otra tierra de D. Francisco, norte con el arroyo de la Vega, en 1.050 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de los Colmenares ó Alguanal, de una hectárea treinta y una áreas sesenta centiáreas, ó sean catorce cuartas, lindante á oriente la cañada del pago, poniente otra de D. Francisco, norte camino de Castrillo, mediodía arroyo de Santa Ana, en 1.000 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de los Perales, de una hectárea ochenta y ocho áreas ó sean veinte cuartas, lindante á oriente, tierra de José Candarias, poniente la Cañada de la Raya de Hornillos, norte de Manuel Antonio Gil, mediodía arroyo de la vega, en 1500 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Enebrillo, de catorce hectáreas, diez áreas ó sean ciento cincuenta cuartas, lindante al oriente con tierra de Eusebio Sardon, poniente Cañada del pago, norte de dicho Sardon y terreno concejil, mediodía Cañada de las Paredejas, en 2000 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Santa Ana, de una hectárea, treinta áreas, sesenta centiáreas ó sean catorce cuartas, lindante á oriente y poniente tierra del Royuela, norte camino de Castrillo, mediodía el arroyo del pago, en 1050 pesetas.

Los bienes anteriores se enagenan para satisfacer á la Caja de Ahorros Monte Pio de esta Ciudad diez mil pesetas de principal intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva que se sustancia contra los deudores expresados, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la realasa.

Burgos cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Buen-

ventura Yusta. = P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

Corresponde exactamente con su original, á que me remito. Para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está prevenido, pongo el presente, que firmo en Burgos á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y seis. = Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en Real orden de veintiocho del último mes de Enero, se anuncia la vacante de dos Escribanias de actuaciones en este Juzgado, á fin de que los que aspiren á obtenerlas presenten ante el mismo sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de doce de Julio del año próximo pasado.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis. = Francisco Javier Madrazo. = Por mandado de S. Sria., el Secretario de gobierno, Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Carrion de los Condes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, (q. D. g.), el Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial, á quien atentamente saludo, participo: que en el sumario criminal que instruyo en este de mi cargo por robo de dos caballerías de la propiedad de Timoteo Pastor, vecino de Revenga, en la noche del cinco para amanecer el seis de los corrientes, se ha dictado providencia, en la que se dispone dirigir requisitorias á los Sres. Gobernadores de las provincias de Palencia, Burgos, Leon y Zamora, con insercion de las señas de aquellas, para que den las órdenes oportunas á fin de que se publiquen en los Boletines oficiales de su respectiva demarcacion, encargando á la Guardia civil y demás auxiliares y

agentes de la policia judicial que estén á sus órdenes procedan á la busca de aquellas, y caso de ser habidas las recojan deteniendo á los sugetos en cuyo poder se hallen, remitiendo á estos y á aquellas á mi disposicion con las precauciones y seguridades convenientes, de no justificar su legitima procedencia.

Y para que conste y tenga efecto lo acordado expido la presente requisitoria en Carrion de los Condes á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis. = Luis Tejerina Zubillaga. = Por su mandado, Lic. Isaac Marquez Casado.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo rojo, como de seis cuartas de alzada, bien puesto y cerrado, con una pequeña pinta blanca en la frente, en el corbejon izquierdo un poco de falta de carne en el sienso, esquilado á media crin, y la cola despuntada.

Una yegua de pelo rojo oscuro, de seis cuartas y tres dedos de alzada, marcada en el anca derecha, y tambien esquilada á media crin, con la cola despuntada.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el dia 9 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juana Roa, hija de D. Meliton, vecino de Ajafrin.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 14 de Febrero de 1876. = José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las cir-

cunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Febrero de 1876. = El Director general, Joaquin Maldonado. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 5 de Febrero de 1876. = El Director General, Joaquin Maldonado. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los

Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Febrero de 1876. = El Director general, Joaquin Maldonado. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Principios generales de Literatura, y Literatura española, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 24 de Enero de 1876. = El Director general, Joaquin Maldonado. = Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Pampliega.

La Junta pericial de esta villa se va á ocupar de la formacion de una nueva estadística territorial de la misma, mediante á que la que existe en la actualidad contiene infinidad de movimientos en la riqueza que han tenido lugar desde que se confeccionó que hacen dificultosa la derrama de cuotas con la exactitud debida, por lo cual se hace notorio por medio del presente anuncio á todos los terratenientes que poseen fincas rústicas, urbanas y ganados dentro del término de este distrito municipal, presenten sus relaciones en esta Alcaldía en todo el tiempo que resta del presente mes, para proceder despues á la clasificacion y fijacion de productos por que se ha de girar la derrama del repartimiento, advirtiendo que se ha de expresar el concepto de la adquisicion de las fincas, fecha de la misma y el de su inscripcion en el registro de la propiedad; pues el que así no lo verifique se procederá á su costa á formar dicha relacion y no tendrá lugar á ser oido de agravios.

Pampliega 15 de Febrero de 1876.
—El Alcalde, Melchor Merino.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Debiendo de ocuparse la Junta de evaluacion de este término municipal en la formacion y rectificacion del apéndice que ha de servir de base para la contribucion territorial, se hace preciso que todos los terratenientes forasteros y del distrito remitan una relacion de las fincas rústicas y urbanas que tienen en el mismo, para girar sobre ellas el reparto de 1876 á 1877 en el preciso término de quince dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá de agravios á los interesados que no lo cumplan.

Cuevas de Amaya 12 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Eduardo Rey.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta repartidora de este distrito municipal en la formacion de una nueva estadística territorial para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes de este pueblo, como forasteros sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que

poseen en esta jurisdiccion en el término de quince dias y en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Torrecilla del Monte 6 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Francisco Huerta.

Alcaldía de Robredo Temiño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial una relacion por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, acompañando los justificantes que acrediten haber satisfecho en la oficina liquidadora el impuesto transitorio de bienes, segun se dispone en la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo no serán admitidas y se atenderá la Junta á los datos existentes.

Robredo Temiño 9 de Febrero de 1876. —El Alcalde, P. O., Manuel D. Castilla.

Alcaldía de Busto.

El día cinco de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana se venderán en pública subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio varias fincas rústicas de buena calidad, subdivididas en cuarenta y siete suertes, sitas en esta jurisdiccion, pertenecientes á sobrantes de caminos, que segun Real orden del Gobierno de S. M. (q. D. g.) se ha servido autorizar á este Municipio su enagenacion para pago de una deuda que pesa sobre el mismo y á favor de Doña Manuela Serralde, vecina de Cubo, advirtiendo que todos los gastos de subasta y otorgamiento de escrituras y demás serán de cuenta del rematante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion: la cantidad que ha de servir de base para la subasta y demás consta

mas por menor en dicho pliego de condiciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Busto 9 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Toribio Cornejo.

Alcaldía de Villambistia.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de los pueblos de Villambistia y Tosantos, distante un cuarto legua uno de otro, por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste en 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres y 200 fanegas de trigo de los vecinos acomodados, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Villambistia en el término de diez dias á contar del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villambistia 7 de Febrero de 1876.
—El Alcalde, Lucas Paredes.

Anuncios particulares.

AVISO IMPORTANTE.

D. Angel Aparicio pone en conocimiento de sus corresponsales y comitentes de esta provincia que desde el 1.º al 31 de Marzo hay que presentar en la Administracion económica los recibos del Anticipo Nacional para su cange por billetes, y que recibirá cuantos se le envíen para la práctica de esta operacion. 1—2

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos. —Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia del jueves 10 de Febrero corriente, número 35, se halla anunciado por la Administracion económica de esta provincia que la presentacion de los recibos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas queda abierto desde 1.º de Marzo próximo al 31 del mismo. Pero es de advertir para mayor claridad de los interesados, y para que no se les originen perjuicios, que debe en-

tenderse que si bien dice que queda abierta dicha presentacion desde 1.º de Marzo á fines del mismo, no es que en dicho término y cualquiera de los dias que se presenten reciben los títulos, sino que tienen que presentarse relacionados los recibos en factura duplicada, quedando una con dichos recibos en la Administracion para remitirla á la Direccion del Tesoro, y otra igual que se la dará al presentador como resguardo interin remiten á estas oficinas los títulos que represente aquella, y hago esta observacion porque muchos creerán que con solo presentarse en esta con los referidos recibos les han de facilitar estas oficinas los títulos equivalentes á ellos. El Agente que suscribe se encargará de la presentacion y cange de dichos recibos; pero debe advertir que han de procurar asociarse varios de un mismo pueblo, ó todos si fuera posible, y remitirlos relacionados en factura duplicada, en la que conste el número que tenga el recibo, con clasificacion de primero, segundo y tercer plazo, nombre del interesado é importe de cada uno, cuyas relaciones firmará, una el que me encargue la operacion, con la cual me quedaré yo como justificante hasta que le entregue los títulos que represente aquella, y la otra la firmará el que suscribe, que servirá de recibo al interesado, la cual le remitiré recibida que sea.

Ya tengo manifestado varias veces en los anuncios y circulares que me encargo de cuantos asuntos me encomienden, y en particular pagos de Bienes Nacionales, redenciones de censos, compra de papel, cupones de intereses, etc. 1—6

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 14 de Febrero de 1876.

| | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Barómetro... | { 9 ^h m. A=688,0 |
| | { 3 ^h t. A=688,5 |
| Psicrómetro | { 9 ^h m. ter. seco=2,8 |
| | { ter. hum.=2,2 |
| | { 3 ^h t. ter. seco=6,6 |
| | { ter. hum.=5,9 |
| Temperaturas..... | { Max. sol=20,4 |
| | { sombra=9,4 |
| | { Min. sombra=0,2 |
| | { reflector=—0,5 |
| Direccion del viento..... | { 9 ^h m.=NE. |
| | { 3 ^h t.=SO. |